



ORDENANZA SOBRE USO DE VÍA PÚBLICA, DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, encontramos las siguientes: en el numeral 2. “... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo...”; y, en el numeral 6. “...Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio cantonal...”

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Lago Agrio, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente advenimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.



Que, en sesiones ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, del tres de mayo y quince de noviembre del dos mil dos, se expidió la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA"; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPITULO I DE LA VIA PÚBLICA Y DE SU CONSERVACIÓN

ART.1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, puentes, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos, quebradas con sus taludes, los ríos y esteros con sus lechos y franjas de protección que pasen por la zona urbana o de reserva; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.

ART. 2.- AUTORIDADES.- Las autoridades son competentes para conocer y resolver, lo relacionado a la correcta aplicación de la presente ordenanza, el Seno del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, la Comisión de Servicios Públicos, la Comisaría Municipal y la Comisaría de construcciones, en todo aquello que se relacione con su juzgamiento.

ART. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras.

ART. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios o poseionarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.



ART. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO II DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ART. 6.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante, previo el pago correspondiente.

ART. 7.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Planificación o en la Comisaría Municipal, según el caso; y, la matrícula respectiva en la Dirección de Avalúos y Catastros.

ART. 8.- USO Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO.- Establécese como ocupación de la vía pública lo siguiente:

- a) **Ocasionales por días feriados.-** Son sitios determinados por la Municipalidad, para tal efecto, la Comisaría Municipal deberá coordinar acciones con la Dirección de Planificación para determinar el sitio más apropiado de acuerdo a las actividades previstas a realizar. El pago por la ocupación se lo efectuará por adelantado.
- b) En locales comerciales que realicen cualquier tipo de actividad en la vía pública y que causen obstrucción permanente se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio mediante informe previo de la comisaría Municipal sin perjuicio al pago de la multa correspondiente. Los locales comerciales podrán hacer uso de exhibidores con un máximo de 50 cm del portal.

ART. 9.- PERMISOS.- Los interesados en obtener un permiso de ocupación de la vía pública, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación.

ART. 10.- CATASTRO.- Las Direcciones de Planificación y Financiera mantendrán actualizados el catastro comercial, formal e informal.



ART. 11.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según sea el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal:

- Nombres y apellidos completos.
- Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano.
- Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
- Firma del peticionario
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planeamiento Urbano, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

En el caso de los puestos temporales u ocasionales, previa a extenderles el permiso respectivo, se debe cancelar la especie valorada de Cinco dólares (\$5,00) por siete días o durante la permanencia del evento;

ART. 12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

ART. 13.- PERMISOS TEMPORALES U OCASIONALES.- Quedan incluidos entre los permisos temporales u ocasionales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART. 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines de conformidad con el Artículo 8 literal b.

ART. 15.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, motocicletas, bicicletas o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.



ART. 16.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso, si no cuenta con el permiso respectivo.

ART. 17.- CIERRE PROVISIONAL.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en el espacio público, se requiere que el interesado obtenga un permiso de la Dirección de Planificación.

ART. 18.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros a partir de la vereda.

ART. 19.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada.

CAPÍTULO II ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ART. 20.- ESTACIONAMIENTOS.- El Seno de Concejo, en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, de conformidad como dispone la ley y la Ordenanza de Zonas Azules, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros;
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte de más de 7 toneladas, se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente;
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta cinco (5) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos ubicación que será paralela a la vereda;
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas; y,



f) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 21.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través del Departamento de Planeamiento Urbano;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril; y, de descongestionamiento;
- d) Parada de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes;
- f) estacionar en los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad; y,
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ART. 22.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 23.- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad previa disposición del Concejo Municipal.

ART. 24.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planeamiento Urbano del GADM de Lago Agrio.



CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

ART. 25.- PERMISO ANUAL.- El permiso anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada.

ART. 26.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.08% de la RBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal;
- b) Los puestos ocasionales para el feriado del 20 de junio; 2 de noviembre; Navidad y Año nuevo, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será de 5 dólares.
- c) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán una Remuneración Básica Unificada anual, por parada.
- d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7% de la RBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz;
- e) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del RBU;
- f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 5% de la RBU diario.

ART. 27.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

ART. 28.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.



CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ART. 29.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, adoquinado u otras.

ART. 30.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales.

Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal y la Dirección de Medio Ambiente.

ART. 31.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada.

ART. 32.-OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % de la Remuneración Básica Unificada, siendo obligación del Comisario Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 33.-REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planeamiento Urbano, será sancionado con una multa equivalente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.



Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales, la misma que le será devuelta previo visto bueno de la misma dirección.

ART.34.- Retiro de Letreros.- La Comisaria Municipal o de Construcciones, según corresponda, procederá a notificar a los propietarios para que retiren los letreros, cubre ventanas, obras voladizas, que constituyan un peligro para el tránsito peatonal o motorizado, dentro de un plazo que se les conceda, caso contrario serán sancionados de conformidad con el artículo precedente, sin perjuicio del decomiso.

ART. 35.- Retiro de Macetas.- Igualmente, se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades, quienes incumplan serán sancionados por El Comisario Municipal, con una multa de USD. 6 a 15 y el retiro de las mismas.

ART. 36.- Es facultad del Comisario de Construcciones, exigir a los propietarios de los predios urbanos realice las reparaciones que fueren necesarias en el frente de la vía pública, en un tiempo prudencial, caso de no hacerlo está facultado para imponerles una multa de USD. 10 a USD. 50,00.

Si vencido el plazo concedido por el Comisario, el GADMLA procederá a ejecutarlas por su cuenta, concluidas las mismas, la Dirección Financiera Municipal, emitirá el título pertinente sobre el valor invertido con un recargo del 10%, en base al informe de la unidad administrativa correspondiente.

ART. 37.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la circulación, pastoreo de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán retenidos por la Policía Municipal hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la retención, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, de tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y a familias de escasos recursos económicos.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.



El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un Concejal/a del Cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas serán tanto la Comisaria Municipal como la Comisaria de Construcciones, de acuerdo a sus competencias.

ART. 39.- DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Ordenanza que regula el cobro por ocupación de la vía pública, sancionada el 19 de noviembre de 2002 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los dueños de talleres, de lugares donde realicen reparación de automotores, motocicletas, bicicletas o que realicen el ejercicio de cualquier oficio en vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otros; serán notificados que a partir del 01 de enero del 2017 no podrán ocupar el espacio público (portales, veredas o calles) para sus actividades, de acuerdo al Art. 15 de la presente Ordenanza.

ART. 40.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintinueve días del mes de abril de 2016.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Lo Certifico.-


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada primer y segundo debate por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de fechas, once de diciembre de 2015 y veintinueve de abril de 2016.

Nueva Loja, 2 de mayo de 2016


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA




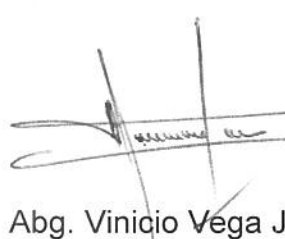
Nueva Loja, a los dos días del mes de mayo de 2016, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley, la sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





SANCION: Nueva Loja, tres de mayo de 2016, habiendo recibido en tres ejemplares, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.



Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICO.- El infrascrito secretario municipal, doy fe y certifico, que el señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, la fecha antes indicada.

Nueva Loja, a los tres días de mayo de 2016.



Dr. Benjamín Granda Sacapi

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO